



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA
FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
A LA MISMA, AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
02 MAR. 2021
12:50 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Marzo de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 MAR. 2021
12:59 g

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción XVI y se adiciona un segundo párrafo a la misma, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"

Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA MISMA, AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que se reforma el primer párrafo de la fracción XVI y se **adiciona un segundo párrafo a la misma, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentran en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Cada día que se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, siendo el caso del derecho a la movilidad, que no solo guarda una relación con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que se ven involucrados otros derechos de acuerdo al entorno y las condiciones para su ejercicio, por ejemplo, los derechos ambientales, el

derecho a la salud, la educación, el trabajo, por consiguiente el derecho a la movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Respecto a la seguridad vial, debe ser visto como un factor que permite determinar a los gobiernos la forma de vivir, de ser y de comportarse de una sociedad, ya que derivado de ello emanan los desplazamientos y los traslados, por lo que es importante que estos últimos sean seguros para la población, debiendo regularse este concepto y las implicaciones que del mismo se derivan en diversos ordenamientos legales.

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales. Su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo.

Actualmente una gran parte de la población habita y se concentra en municipios considerados como zonas urbanas, lo que genera muchas veces limitantes para las personas el poder desplazarse para sus actividades cotidianas y además que esta movilidad que realizan sea de manera segura, por lo cual los municipios al ser el órgano más cercano a la ciudadanía y que es el encargado de proporcionar los servicios básicos, deben vigilar y evaluar la formulación de planes en materia de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de otorgar mejores condiciones en estos derechos, y que además guardan una estrecha relación con otros derechos.

Actualmente dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones del ayuntamiento, no establece que los municipios administren, vigilen y evalúen la formulación de planes en materia de movilidad y seguridad vial, que son de vital importancia para que se dé un crecimiento adecuado y se garanticen dichos derechos a favor de sus habitantes.

La movilidad es una condición insustituible para las personas, ya que mediante el ejercicio de este derecho pueden realizar un sin número de desplazamientos durante toda su vida en un ámbito territorial determinado, lo que a su vez, les permite satisfacer un gran número de necesidades como lo pueden ser de forma enunciativa más no limitativa, la alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, procuración y protección del medio

ambiente, mejoramiento de la salud, reducción de contaminación, empatía social, respeto mutuo, recuperación de espacios públicos, calidad de vida, entre otros muchos más, es por ello que, tal y como se observa a nivel federal, en la más reciente reforma en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 115, en su fracción V inciso a), en el que agrega como facultad de los Municipios, el de formular, y aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, como se le a continuación:

Artículo 115...

I. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

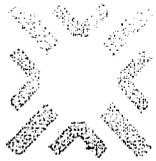
En ese orden de ideas, es preciso señalar que esta Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar en su momento la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, enviada por la Cámara de Diputados, que fue publicada en el diario oficial de la federación el pasado 18 de diciembre del dos mil veinte¹, en este sentido es menester, armonizar las normas estatales, a la legislación federal, otorgando certeza a nuestra ciudadanía.

Por lo cual, este Poder Legislativo al tener como función, la de actualizar las leyes que rigen en nuestro estado, como autoridades legislativas tenemos el deber de seguir trabajando para que las mismas se deban cumplir y tengan operatividad. Por lo que, el objetivo de la presente iniciativa es reformar el primer párrafo de la fracción XVI, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para se establezca como una atribución de los Ayuntamientos el administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación en planes en materia de movilidad y seguridad vial, para que de esta manera, los municipios puedan planear de mejor manera el desarrollo en su circunscripción territorial y que garantice a sus habitantes estos derechos, mismos que se relacionan con otros como ha quedado evidenciado.

En efecto, actualmente el derecho a la movilidad se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, al establecer textualmente lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"

Como se puede observar nuestra constitución local reconoce el derecho a la movilidad, ofreciendo diversas condiciones para que se cumplan, los que por su puesto los Ayuntamientos deben observar al momento de formular sus planes en materia de movilidad y seguridad vial, es por ello que se considera pertinente, adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para el efecto de que los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que textualmente establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En efecto la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana, es decir, es un derecho fundamental que debe estar garantizado en igualdad de condiciones, a toda la población,

sin deferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en los Tratados Internacionales y la Constitución Federal como el de educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente.

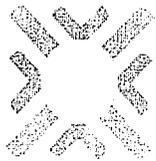
En este sentido, y atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho, pone también en riesgo los demás derechos.

Por lo que, tanto la movilidad como la seguridad vial deben considerarse como temas que inciden en un cambio en la forma de vida de todas y todos, en las costumbres, en el comportamiento e inclusive en el impacto ambiental al promover por los gobiernos medios alternativos de movilidad sustentable entre los integrantes de una colectividad.

Por consiguiente, es importante que, en nuestros tiempos, sean impulsadas políticas públicas integrales de movilidad y bienestar, las cuales busquen siempre incluir y hacer partícipes a todos los miembros de la sociedad, es decir, que los ciudadanos sean el centro de todos los beneficios generados por dichas políticas, privilegiando que al mismo tiempo se beneficien al máximo de temas relacionados con su salud, seguridad, equidad social y no menos importante el cuidado de su medio ambiente.

Ahora bien, como ya ha quedado expuesto con anterioridad, la reforma constitucional que a nivel federal se llevó a cabo en materia de movilidad y seguridad vial, y que, a su vez, que a su vez, esta legislatura tuvo a bien aprobar, y que en su oportunidad ya fue publicada en el diario oficial de la federación una vez sancionada por la mayoría requerida de las entidades federativas, lo que quiere decir, que ya se encuentra vigente, trae consigo nuevas cargas para con los municipios, pues al ser este el orden de gobierno que mejor percibe las carencias de sus ciudadanos y ciudadanas, puede trabajar para erradicarlas con la ayuda por su puesto de los gobiernos federal y estatal, en ese sentido, debemos es de suma trascendencia, realizar las reformas necesarias a las leyes que rigen a los ayuntamientos y dotarlos de los mecanismos para que se pueda dar operatividad a estos nuevos cambios.

Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca velar por el derecho a la movilidad y seguridad vial, por ello, esta representación propone reformar el primer párrafo de la fracción XVI y adicionar un segundo párrafo a la misma fracción del artículo 43, de la



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;</p> <p>Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.</p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL MISMO, AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Con base a las consideraciones vertidas en la presente, y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo de la fracción XVI y se adiciona un segundo párrafo al mismo, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

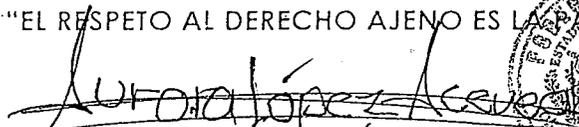
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

